



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100155E

Mediante radicado No. 20254700096772 del 27 de agosto de 2025, el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AURORA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, con una extensión de **40,5750ha**, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 09 de febrero de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AURORA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100155E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA AURORA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* y *shp* del predio denominado "LA AURORA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

que el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, es el actual titular de derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA AURORA".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AURORA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, será una extensión de **31,5214ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, en formato shp y pdf, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

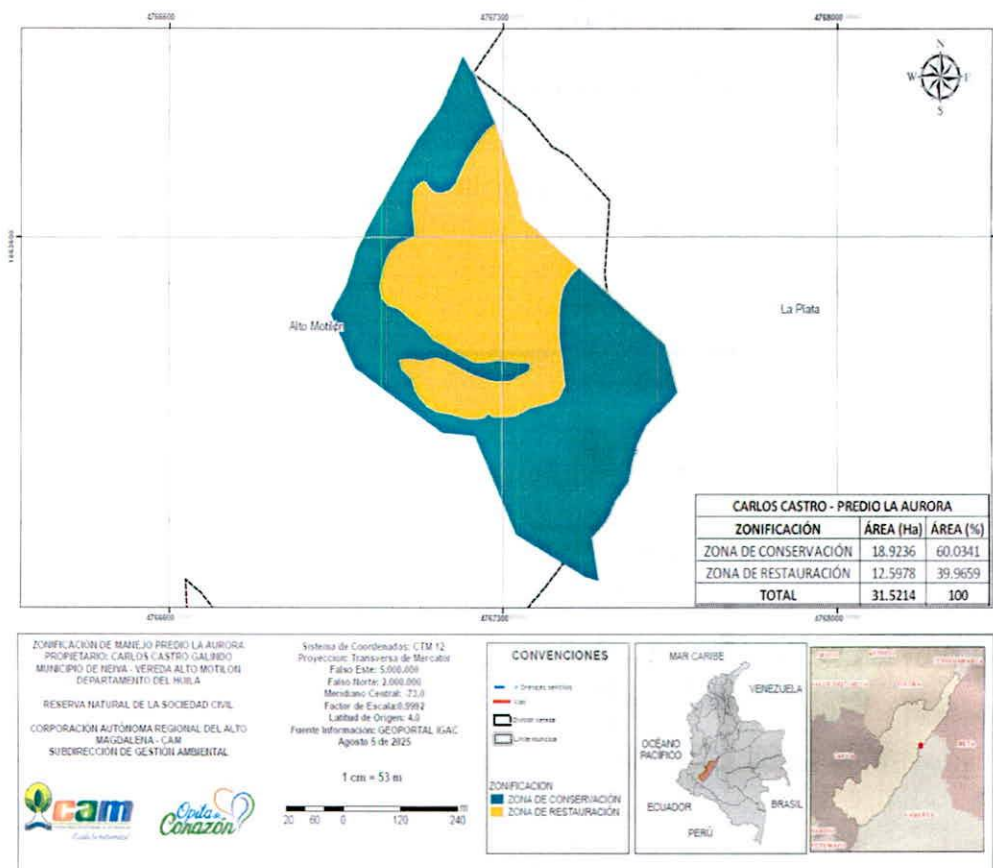
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"



- Se verifica la información cartográfica allegada, concluyendo que esta información es de origen catastral:



- Con base en la información cartográfica suministrada en los formatos PNG y SHP, se realizó la superposición y análisis espacial sobre la malla catastral oficial del IGAC. Como resultado del ejercicio de confrontación cartográfica, se determinó que el polígono allegado presenta correspondencia geométrica y topológica con el predio identificado con la cédula catastral N.54100100020000003500210000000000 cuyas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

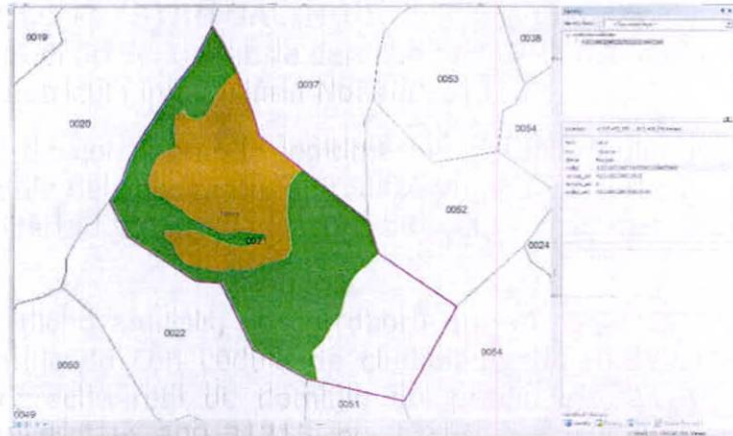
AUTO NÚMERO

DE 20 FEB 2026

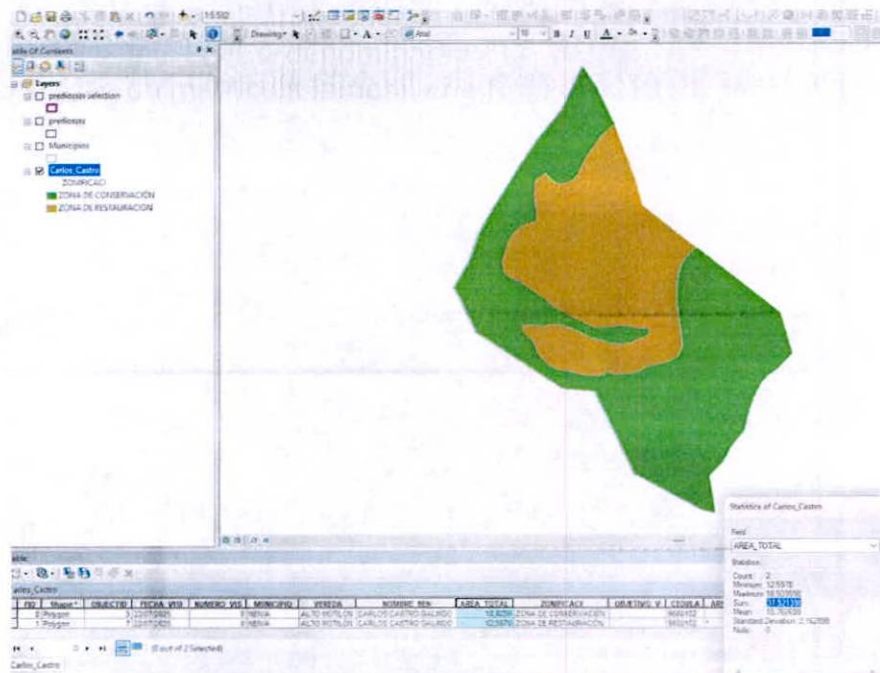
038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"**

coordenadas son 75°5'39,074"W 2°45'45,832"N, como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información del plano predial catastral remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **31,5214ha**, la cual es menor a reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA AURORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315 (**40,5750ha**)





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505053584113589043 Nro Matricula: 200-31315

Impreso el 5 de Mayo de 2025 a las 03:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PROYECTO REGISTRAL: 200- NEIVA DEPTO: NEIVA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: MOTILON
FECHA APERTURA: 02-06-1982 RADICACION: 80-83304 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-06-1982
CODIGO CATASTRAL: 41001002000003300219000000000000 CATASTRAL ANT: 00-02-00-00325-0021-0-00-00-0000
NUMERO: 8070003KNAK

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARDA Y LINDEROS

FINCA DE APROXIMADAMENTE CUARENTA HECTAREAS CINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (40.570 ha) CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION: POR EL NORTE PARTIENDO DEL MUJON MARCADO CON LA LETRA A, LOCALIZADO EN EL LADO NOROCCIDENTE DEL TERRENO, EN LA CONFLUENCIA DE UNA ZANJA EN LA QUEBRADA MOTILON Y DONDE CONCURREN LAS COLONIAS DE BENJAMIN ZEA Y LEONIDAS ZEA, SE SIGUE CON AZIMUT DE CIENTO CINQUE GRADOS (150°) Y DISTANCIA DE TRESCIENTOS VEINTE METROS (220 m); POR UNA ZANJA HASTA EL MUJON DE PIEDRA B; DE AHI SE SIGUE PRIMERO CON AZIMUT DE CIENTO Y SIETE GRADOS (80°) Y LONGITUD DE TRESCIENTOS CINCO METROS (350 m); HASTA EL MUJON C; Y DESPUES CON AZIMUT DE CIENTO CINCO GRADOS (100°) Y LONGITUD DE CIENTO CINCUENTA METROS (150 m); POR UN CERCO DE ALAMBRE HASTA EL MUJON DE PIEDRA D; SE SIGUE LUEGO PRIMERO CON AZIMUT DE CIENTO CINCO GRADOS (150°) Y LONGITUD DE CIENTO CINQUE METROS (110 m) HASTA EL MUJON E; Y DESPUES CON AZIMUT DE CIENTO CINQUE GRADOS (80°) Y LONGITUD DE CIENTO CINCUENTA METROS (150 m); HASTA EL MUJON DE PIEDRA F; POR UN CAMINO COLINDANDO EN ESTOS TRAYECTOS CON PRECIOS DE BENJAMIN ZEA POR EL ORIENTE DEL MUJON F; SE SIGUE CON AZIMUT DE CIENTO SESENTA Y CINCO GRADOS (165°) Y LONGITUD DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS (251 m); POR CERCO DE ALAMBRE QUE DESLINDA CON PRECIO DE BENJAMIN ZEA HASTA EL MUJON DE PIEDRA G; POR EL SUR MUJON G; SE SIGUE CON AZIMUT DE DOSCIENTOS CUARENTA GRADOS (240°) Y LONGITUD DE CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS (450 m); POR CERCO DE ALAMBRE QUE DESLINDA CON PRECIOS DE BENJAMIN ZEA, HASTA EL MUJON DE PIEDRA H; DE AHI SE SIGUE CON AZIMUT DE DOSCIENTOS CUARENTA GRADOS (240°) Y LONGITUD DE QUINIENTOS CINQUE METROS (515 m); POR CERCO DE ALAMBRE QUE DESLINDA CON PRECIOS DE BENJAMIN ZEA, HASTA EL MUJON DE PIEDRA I; POR EL NORTE MUJON I; SE SIGUE CON AZIMUT DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES GRADOS (353°) Y LONGITUD DE QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS (575 m); POR LA QUEBRADA MOTILON COLINDANDO CON TERRENOS DE LEONIDAS ZEA; HASTA EL MUJON DE PIEDRA A; PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

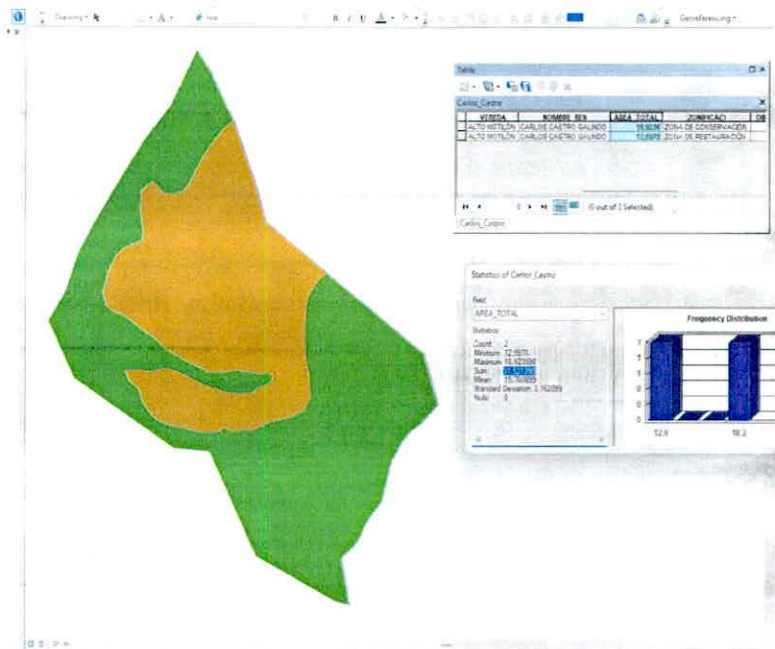
AREA: HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PERIADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: 1%

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

DETERMINACION DEL INMUEBLE

- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación y zona de restauración con un área de **31,5214ha** tal como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

Tabla de áreas

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	18,9236
Zona de Restauración	12,5978
Total	31,5214

IV. TRASLAPE CON AREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREA
PROTEGIDAS- SINAP-

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental efectuó la confrontación espacial de la información allegada por el solicitante con las capas oficiales del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, evidenciando que el predio denominado "LA AURORA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, presenta traslape con el Parque Natural Regional Siberia Ceibas, declarado mediante Acuerdo No. 013 de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, y ajustado mediante los Acuerdos Nos. 014 de 2011, 007 de 2020 y 015 de 2022, actualmente vigentes.

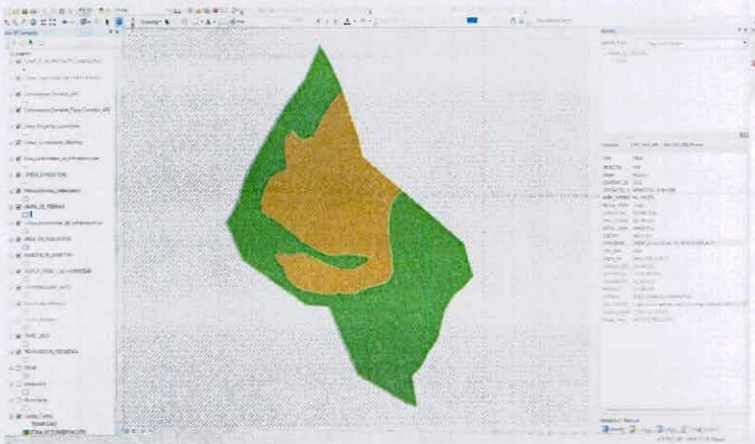


Figura1. Traslape Parcial del predio denominado "LA AURORA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, en proceso de registro como RNSC, con el Parques Naturales Regionales Siberia Ceibas

En aplicación de los principios de coordinación y colaboración entre autoridades, esta Entidad remitió Oficio con radicado interno No. 20252301956181 del 24 de septiembre de 2025, reiterado mediante radicado No. 20252302566051 del 22 de diciembre de 2025, solicitando pronunciamiento técnico y jurídico respecto del alcance del traslape identificado.

Mediante comunicación radicada bajo No. 1400-2026-S del 19 de enero de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM informó que el predio "LA AURORA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, se encuentra incorporado dentro de la delimitación vigente del Parque Natural Regional Siberia Ceibas, conforme al registro en el RUNAP, y **precisó**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

que se trata de un predio de carácter privado, de acuerdo con la información catastral y registral disponible en esa entidad.

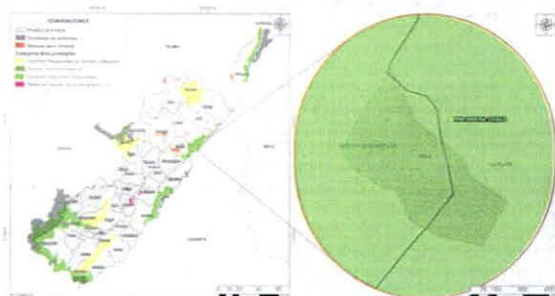


Ilustración 2. Evaluación predio La Aurora sobre PNN Siberia Cribas

Así mismo, indicó que el régimen jurídico aplicable corresponde al establecido en el Acuerdo No. 015 del 25 de agosto de 2022, mediante el cual se ajustó el área del Parque Natural Regional y se adoptó la actualización de su Plan de Manejo Ambiental.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA AURORA**", favor del predio denominado "La Aurora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31315, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, solicitado por el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Neiva** y a la **Corporación para Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Corporación para Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM**- realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 038 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 155-25 "LA AURORA"

conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **La Corporación para Autónoma regional del Alto Magdalena-CAM-**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **CARLOS CASTRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.680.102, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Forero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental